

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes . . . . . 1'50 ptas  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 "  
 Anuncios para suscriptores, línea . . . . . 0'10 "  
 Idem para los que no lo son . . . . . 0'25 "

### Núm. 3184.

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

### SECCION OFICIAL.

**PRESIDENCIA**

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Junio)

**Núm. 1**

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

*Negociado de Indeterminado.—Circular.*—No habiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan remitido al Jefe de Trabajos Estadísticos sus respectivos Nomenclators, conforme les prevenia en mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 3170, recuerdo á los mismos el cumplimiento de este servicio bajo apercibimiento de multa caso de no verificarlo dentro de un breve plazo. Palma 27 Junio de 1887.

El Gobernador,  
 Arturo de Madrid-Dávila.

*Pueblos de referencia.*

Petra, Pollensa, S. Juan Bautista, Marratxí, Llubí, Inca, Lloseta.

**Núm. 2**

*Seccion de Seguridad.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia Civil y dependientes de mi Autoridad la busca y captura de Enrique Bonet, natural de Albolut, estatura 1 metro 540 milímetros, edad 29 años, pelo y cejas negras, barba

poca, color sano; y Salvador Miranda Menenas, estatura 1 metro 650 milímetros, pelo cejas y ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno, que se fugaron del penal de Valencia y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 30 Junio de 1887.

El Gobernador,  
 Arturo de Madrid-Dávila.

**Núm. 3**

*Seccion 4.ª—Presupuestos Carcelarios.—Circular.*—Aprobado por este Gobierno en el día de hoy el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Manacor, correspondiente al ejercicio económico de 1887 á 88, y el repartimiento formado por el Sr. Alcalde de dicho pueblo, á tenor de lo dispuesto por los Reales Decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica á continuacion el referido reparto, que comprende las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de aquel partido para que queden debidamente atendidas las obligaciones de la Cárcel del citado partido.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes del partido judicial de Manacor, que consignen en sus presupuestos ordinarios, municipales, para el próximo año económico de 1887 á 88, la cantidad que les ha correspondido para el indicado concepto, cuidando de realizar su importe en la forma prevenida, para atender á las obligaciones de la Cárcel del partido. Palma 30 Junio de 1887.

El Gobernador,  
 Arturo de Madrid-Dávila.

**REPARTO QUE SE CITA.**

Relacion de las cantidades que han de satisfacer los Ayuntamientos del partido judicial de Manacor para

atender á los gastos de la Cárcel de dicho partido, durante el año económico de 1887 á 88, segun el reparto formado por el Alcalde del citado pueblo.

PUEBLOS.	Núm.º de almas.		Cuotas.	
	almas.	—	Ptas.	Cts.
Artà . . . . .	5123	—	851'71	—
Campos . . . . .	4072	—	676'99	—
Capdepera . . . . .	2374	—	394'68	—
Felanitx . . . . .	11209	—	1863'54	—
Manacor . . . . .	14906	—	2478'18	—
Montuiri . . . . .	2550	—	423'95	—
Petra . . . . .	3642	—	605'49	—
Porreras . . . . .	4942	—	821'62	—
San Juan . . . . .	1912	—	317'88	—
Son Servera . . . . .	2485	—	413'15	—
Santañy . . . . .	6145	—	1021'63	—
Villafranca . . . . .	1180	—	196'18	—
<b>Total . . . . .</b>	<b>60540</b>	<b>—</b>	<b>10065'00</b>	<b>—</b>

**Núm. 4**

### INTERVENCION DE HACIENDA de las Baleares

El día 1.º de Julio próximo se pagarán por la Tesorería de esta provincia, las carpetas procedentes de intereses de los cinco vencimientos números 9213 y 9214, 9216 á 9218, y 9338 á 9345.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á los tenedores de dichas carpetas.

Palma 28 de Junio de 1887.—El Interventor, Diego Calderon.

**Núm. 5**

Queda acordado abrir el pago de la mensualidad de Junio último á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Tesoreria de Hacienda de esta

provincia, en la forma que á continuacion se espresa:

Día 2.—Pensiones remuneratorias, regulares, jubilados y cesantes.

Día 4.—Monte pío civil y militar.

Día 5.—Retirados de guerra y marina.

Día 6.—Licenciados de guerra y marina.

Días 7 y 8.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 1.º Julio de 1887.—El Interventor, P. O., Bernardo Amer.

**Núm. 6**

### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

*Negociado Territorial.—Circular.*—Habiendo trascurrido el plazo señalado á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras para la presentacion del reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1887 á 88 se previene á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierta de dicho servicio que si para el día 5 de Julio próximo no han presentado el citado documento quedarán incurso, sin nuevo aviso, con la multa reglamentaria.

Palma 30 Junio 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

**Núm. 7**

### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de las Baleares.

Con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la Instruccion de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 hoy vigen-



te, que autorizan á los Ayuntamientos para imponer un recargo sobre dicho impuesto que no exceda del 50 p<sup>o</sup>, á continuacion se expresan los Municipios que han acordado imponer el arbitrio de que se trata, para el próximo año económico de 1887-88.

Algaida. . . . .	50 p <sup>o</sup>
Andraitx. . . . .	25 »
Artá . . . . .	25 »
Buñola. . . . .	50 »
Campos . . . . .	24 »
Capdepera. . . . .	50 »
Deyá . . . . .	25 »
Fornalutx. . . . .	50 »
Inca . . . . .	10 »
Manacor. . . . .	30 »
Marratxi. . . . .	50 »
Mortuiiri. . . . .	50 »
Palma. . . . .	50 »
Petra. . . . .	50 »
Porreras. . . . .	10 »
San Juan. . . . .	50 »
Sta. Eugenia. . . . .	50 »
Sta. Maria. . . . .	30 »
Sansellas. . . . .	20 »
Sinen. . . . .	10 »
Son Servera. . . . .	50 »
Villafranca . . . . .	50 »
Ciudadela. . . . .	50 »
Mahon. . . . .	50 »
Villa-carlos . . . . .	50 »
Ibiza . . . . .	50 »

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 30 Junio de 1887.—El Administrador, Gaspar Viyao.

### Núm. 8

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS  
Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Distrito municipal, correspondiente al próximo año económico, estará de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villa-Carlos á 27 Junio de 1887.—El Alcalde Presidente, José Vila.—P. A. del Ayuntamiento y J. P., Juan N. Quevedo, Srío.

### Núm. 9

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA.  
El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Ciudad, correspondiente al año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Transcurrido dicho plazo ninguna reclamacion será atendida.

Ciudadela 28 de Junio de 1887.—El Alcalde, El Conde de Torre Saura.

### Núm. 10

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.  
Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al próximo ejercicio económico

de 1887-88, estará de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de cuatro dias, á efectos de reclamacion á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el término señalado, presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportuna.

Santañy 29 de Junio de 1887.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. del A. y J. P., Bernardo Rosselló Srío.

### Núm. 11

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBI.

Para los efectos de reclamacion queda de manifiesto por cuatro dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de esta Secretaria, el repartimiento de la Contribucion Territorial de este término correspondiente al año económico de 1887 á 88.

Llubi 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Damian Perelló.—José Ramis, Srío.

### Núm. 12

#### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico; queda espuesto al público en esta secretaria á efectos de reclamacion por el término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 30 Junio de 1887.—El Alcalde, Miguel Ramis.—El Secretario, Francisco Camps.

### Núm. 13

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 30 de Junio de 1887.—El Alcalde, Juan Colom.—P. A. del A. Miguel Lanuza, Srío.

### Núm. 14

*D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.*

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por el Procurador D. Nicolás Piña á nombre de D. Luis Miró y Pomar contra la razon social Pomar y Fuster Hermanos, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas, interés vencidos y á vencer y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; á instancia de dicho Procurador tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho dias los siguientes géneros.

	Pts.	Cts.		
Diez colchas acolchadas á 36 reales una valen.	90	00	encarnados del pais á 1'80 reales.	22'05
Cuarenta y un trozos lista del pais 1600 metros á 1'40 rs.	560	00	Quince idem merino algodón 6¼ á 4.	15'00
Nueve trozos indiana usuables de Gil Agusti metros 268'90 á 1'75 rs. uno.	417	64	Siete idem esponja á 5.	8'75
Once trozos idem idem de J. Palou metros 202'80 á 1'90 rs. uno.	96	34	Once idem seda sargada á 5	13'75
Siete trozos critona viola metros 50'40 á 2'40 rs.	30	49	Doce idem merino pequeños tarados á 1.	3'00
Doscientos nueve pañuelos 6¼ indiana á 2'50 rs. uno.	130	62	Diez y seis idem pequeños á 3 rs.	12'00
Una pieza entera critona negra metros cuarenta y ocho á 1'70 rs. metros.	20	40	Seis docenas y cinco pañuelos indiana color carne á 10 rs.	16'12
Tres trozos idem idem ochenta y ocho metros á 1'80 rs. uno.	39	60	Seis idem y ocho idem hilo crudo senefas á 12.	20'00
Cuatro trozos madapolam ochenta y siete metros á 1'90 rs. uno.	41	32	Merino algodón 50 metros á 2'05 rs.	25'37
Diez trozos critona camisas 95 metros á 1'35 rs. uno.	32	06	Diez y ocho docenas pañuelos algodón blancos á 7 reales.	31'50
Tres trozos lista del pais veinte y cuatro metros á 1'35 rs. uno.	8	10	Dos servilletas á 10 rs.	5'00
Treinta y seis pañuelos carredinos primeras de 7¼ á 6'50 rs. uno.	58	50	Quince pañuelos merino colores á 7.	26'25
Ciento trece idem idem segundas á 5'50 rs.	155	37	Diez y siete pañuelos pifetas á 14 uno.	59'50
Catorce idem peludos de 7¼ á 5'50 uno.	19	85	Ocho merino negros 4¼ á 2'50 rs.	5'00
Treinta y seis varios de 7¼ á 6 rs uno.	54	00	Sesenta y dos idem indiana 4¼ colores á 1 uno.	15'50
Cinco idem idem idem á 6 rs.	7	50	Treinta y ocho Batistas á 2 uno.	19'00
Diez y ocho idem algodón á 3 rs. uno.	13	50	Siete docenas y ocho pañuelos indiana negros 3¼ á 8 rs.	15'35
Seis idem idem de 6¼ á 2 rs. uno.	3	00	Cinco pañuelos merino algodón 6¼ á 4 rs.	5'00
Treinta y siete merino algodón color canela á 2 uno.	18	50	Dos docenas. camisetas interiores á 30 rs.	15'00
Cinco idem idem negro á 2 rs. uno.	2	50	Cuatro pañuelos hilo senefas á 12 uno.	12'00
Treinta y cuatro idem blanco y negro á 2'25 rs. uno.	19	13	Ciento cinco metros bombosi en 2 trozos á 1'40 el metro.	36'75
Ciento ocho idem indiana 6¼ negros á 1'75.	47	25	Siete docenas pañuelos hilo senefas á 13'44 rs.	13'52
Cinco trozos laval 147'80 metros á 1'25 rs. metro.	46	50	Veinte y uno en 20 metros semis 30 pulgadas á 1'40 el metro.	7'42
Veinte reflajos á 13 uno.	65	00	Una manta valenciana á 60 rs. una.	15'00
Una manta de lana á 20 rs.	5	00	Dos reflajos lista á 6 rs. uno	3'00
Cincuenta y cinco metros punt á 2'50 uno.	34	37	Seis trozos coti de 180 metros á 1'80 rs. uno.	81'00
Treinta y seis metros tartan á 2'75 rs. uno.	24	75	Treinta y tres metros lista azul á 2'60 rs.	21'45
Dos trozos lista del pais azul 66 metros á 2'60 rs. uno.	42	90	Nueve idem bombosi pantalones á 4'80.	10'80
Cinco trozos lista del pais superior 166 metros á 1'85.	90	45	Cinco en cincuenta tela cuadros hilo á 1'80 el metro.	2'28
Doce camisas indiana á 4'50 una.	13	50	Nueve en cincuenta idem bombosi peludo con dos trozos á 3'20 rs. el metro	7'35
Dos fajas encarnadas á 8 rs. una.	4	00	Veinte y seis metros cretona 313 metros á 1'40 el metro.	109'55
Nueve docenas y cuatro pañuelos semi-hilo senefa á 12 rs. uno.	28	50	Cinco mantas blanca y negra á 10 rs. una.	12'50
Ochenta y seis pañuelos 9¼ algodón y lana inferior á 8'50 rs.	182	75	Tres pantalones algodón á 2'50 uno.	1'87
Treinta y dos idem 8¼ id. á 7'50 rs.	60	00	Cuatro vanavas color á 20 rs.	20'00
Tres cajas pañuelos senefas á 7 rs. una.	5	25	Una flesada lana á 18 rs.	4'50
Tres cajas blancas á 8 rs.	6	00	Una pieza estrella 20 metros á 38 rs.	9'50
Trece docenas y tres pañuelos senefas inferiores á 4'50.	14	87	Cuatro camisas blancas á 6 rs. una.	6'00
Cuarenta y nueve pañuelos			Tres idem indiana á 5 rs.	3'75
			Una manta algodón á 10 rs.	2'50
			Once docenas pañuelos cuadros lista del pais á 14 rs.	28'50
			Seis trozos indiana adornos de 210 metros á 1'40 rs. el metro.	73'50
			Ocho trozos laval de 137 metros á 1'25 rs.	42'56
			Cuatro trozos indiana de 65 metros á 1 rs. uno.	16'25



Varios trozos de cotonet blanco y roig de 79 metros á 1'25 uno.	24'69	Trescientos treinta y seis metros indiana á 0'95 rs. metro.	79'80
Veinte y ocho metros conchado á 5 rs. uno.	35'00	Cuarenta y seis idem cordellat á 2'60 rs.	29'40
Dos trozos cuadros 79 metros á 1'80 rs. uno.	35'55	Diez metros bada azul á 16 rs.	40'00
Cuarenta y un metro adorno indiana á 1'30 rs. uno.	13'32	Diez y ocho idem idem blanca á 14 rs.	63'00
Varios trozos ropa hilo 25 metros á 2 rs. uno.	12'50	Cinco y media docenas figuras á 10 rs.	13'75
Dos trozos conchado 24 metros á 5 rs. uno.	30'00	Dos mantas lana á 18 rs.	9'00
Cuarenta y siete metros coto sacrament á 2'10 reales uno.	24'67	Cinco idem algodón á 9 rs.	11'25
Diez y nueve metros curado de 32 pulgadas á 2 rs. metro.	9'73	Dos trozos paten metros 28 á 3 rs. metro.	21'00
Dos trozos pisa metros 21 á 2'15 rs. uno.	11'24	Dos metros bada encarnada á 9 rs. metro.	4'50
Treinta y cinco metros semis de 40 pulgadas á 2'30 rs. uno.	20'12	Varios escapolones laval 36 metros á 1'10 rs. metro.	9'90
Treinta y cinco metros cuadros de 5[4 3'30.	28'80	Dos trozos semis metros 20 á 1 Real metro.	5'00
Cinco con cincuenta metros tartan pelfado á 5 rs. uno.	6'87	Quince trozos cretona azules diferentes dibujos midiendo 300 metros 80 centímetros á 1 Real 80 centímetros el metro.	135'38
Una faja á 6 rs.	1'50	Quince trozos idem grana y negro 393 metros 30 centímetros á 8 rs.	196'66
Una pieza blanca de 20 metros á 30 rs.	7'50	Siete trozos id. viola 228'80 metros á 2'30 rs.	131'21
Trece metros baeta encarnada á 8 rs. el metro.	26'00	Tres piezas semis 26 pulgadas 165'90 metros á 1 Real.	41'47
Sesenta en sesenta idem idem verde á 8 rs. metro.	13'20	Una pieza idem 30 pulgadas 53'80 metros á 1'40 rs.	18'83
Doce metros tartan á 2'75 rs.	8'25	Una pieza hilo con un pliego tasado 52'80 metros á 3 rs.	39'60
Cuatro fleasdas lana á 18 rs.	18'00	Siete trozos cretona camisas 217'50 metros á 1'30 rs.	70'68
Diez y seis idem coló á 9 rs.	36'00	Dos piezas semis 30 pulgadas 125'70 metros á 1'55 rs.	48'71
Veinte y nueve fajas de lana á 2 rs. una.	14'50	Una pieza curado 6[4 45 metros á 3 rs.	33'75
Cincuenta y siete camisetas interiores á 2'50 rs.	32'50	Una pieza busqueta sentadía azul 53'60 metros á 2'05 rs.	27'47
Treinta y ocho volans á 1 rs.	9'50	Tres piezas paten imperial 2.ª 85'50 metros á 3'15 rs.	67'33
Doscientos cincuenta pañuelos varios á 0'60 rs.	37'50	Dos piezas molesquines 82'50 metros á 2'40 rs.	49'50
Dos docenas tohallas á 8 rs. una.	4'00	Dos piezas curado de 32 pulgadas 62'10 metros á 2'15 rs.	33'38
Ocho trozos tartan metro 146 á 2'75 rs.	100'37	Tres piezas lavales 5[4 metros 131'30 á 1'25 rs.	41'03
Dos trozos laval metro 45 á 1'15 rs.	12'94	Dos piezas lista del Pais inferior 134'80 metros á 1'40 rs.	47'18
Cuatro trozos bombosi metros 137 á 1'25 rs.	40'00	Suma total S. E. u. O. . . . .	6195'30
Treinta y dos metros pisa á 2 rs. el metro.	11'50		
Varios escapolones mosketin metros 52 á 2'40.	31'20		
Doce trozos idem idem metros 368 á 2'50 rs. uno.	194'57		
Varios trozos idem idem metros cincuenta y ocho á 2'40 rs. el metro.	34'80		
Cinco trozos cala mandri del pais metros 56'50 á 4'60 rs. el metro.	64'97		
Varios trozos cuadros lista metros 1248 á 1'60 rs. el metro.	499'20		
Varios trozos lista del pais ordinaria metros 170 á 1'40 rs. metro.	61'50		
Ciento diez metros idem idem á 1'40 rs.	38'50		
Doscientos sesenta y tres idem idem doble idem á 1'80 rs.	118'95		
Noventa idem azul del pais á 2'50 rs. el metro.	56'25		
Ochenta y un metros coti del pais á 2'05 rs.	41'51		
Veinte y cuatro idem tibes idem á 10 rs.	60'00		
Tres docenas cañones á 12 rs. una.	9'00		
Cuarenta y nueve metros bombosi á 1'40 rs. el metro.	17'15		

El objeto del remate es para con su producto hacer pago de las referidas responsabilidades de capital, intereses y costas: que el remate tendrá lugar el día nueve de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado: que todo postor deberá consignar previamente el diez por ciento del valor total del importe en que han sido justipreciados dichos géneros, y que no se admitirá postura alguna que no sea para todos; y que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador debiendo hacer presente que los indicados generos estarán de manifiesto parte de ellos en la casa de D. Agapito Segura calle de Jaime 2.º número 52 de esta ciudad y los restantes en la casa de D. Juan Juan Ribas en la referida calle número 22; con el fin de que los postores puedan examinarlos.

Palma veinte y cinco Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—

Antonio Rafael Garcia.—Ante mi,  
Antonio Cañellas.

## Núm. 15

### RECTIFICACION

Habiendo aparecido equivocado el presente anuncio en el número 3177, se reproduce debidamente rectificado.

*D. Guillermo Ignacio Más, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo Distrito por ascenso del Señor Juez propietario.*

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas que se describirán pertenecientes y embargadas á D. Bernardo Sabater y Gelabert para con su producto hacer pago á D. Cayetano Forteza y Piña de lo que acredita contra dicho Sabater en los autos ejecutivos que al efecto sigue en concepto de capital intereses y costas.

Una casa de planta baja y un piso, edificado sobre una porcion de terreno procedente del predio «Las Figueras Baxas» sita en el término de esta capital de extension de veinte destres, ó sea tres áreas cincuenta y cinco centiáreas, señalada con los números doscientos ocho, doscientos once y doscientos doce de la suerte segunda, en el plano que ocupa el folio cuatrocientos veinte y uno del protocolo del Notario D. Cayetano Socias, correspondiente al año mil ochocientos sesenta y linda por el Norte con la calle de S. Pedro, por Este con casa del mismo D. Bernardo Sabater que ocupa el solar número doscientos seis y con otra de herederos de Pablo Pol edificada en el número trescientos siete, por Sur con casas de Rafael Massot y Cañellas y Jaime Arbos y Moranta, y por Oeste con los solares números doscientos nueve y doscientos diez y con corral de Juan Moll y Roca, justipreciada en la cantidad de tres mil cuatrocientas pesetas.

Y otra finca en el mismo término tambien del predio «Las Figueras Baxas» de extension de treinta y dos destres ó sea cinco áreas sesenta y nueve centiáreas consistente en huerto y conteniendo un cobertizo, señalada con los números ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la suerte segunda en el plano anteriormente expresado; lindante por Norte con la calle de S. Mateo, por Este con casa y corral de D. José Camarasa, por Sur con la calle de S. Pedro y por Oeste con los solares números ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres, tasada en la suma de mil quinientas pesetas.

La subasta se practicará con sugestion á las condiciones siguientes.

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º El comprador ó compradores habrán de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en los antedichos autos.

4.º Los censos que gravan dichas fincas se capitalizarán al seis por ciento.

5.º Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día nueve de Julio próximo á las once de su mañana sitio y fecha señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugesion á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Guillermo Ignacio Más.—Ante mi, Antonio Tomás.

## Núm. 16

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Gabriel Palou y Villalonga hijo de Juan y de Margarita, natural de Buñola, vecino de esta Ciudad de Palma, soltero, zapatero, de cincuenta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las siguientes: estatura alta, color enfermiso, cara redonda, barba mucha, nariz regular, boca regular, ojos salientes, pelo negro, cejas al pelo, constitucion robusta, viste al estilo del pais; para que dentro del término de quince días que por unico plazo se le señala, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de serle notificado el escrito de acusacion presentado por el Sr. Abogado del Estado en la causa que contra el mismo Palou se sigue por contrabando.

Asi mismo, ruego á todos los Señores Jueces y demas autoridades asi civiles como militares de la Nacion y encargo á los funcionarios de la policia judicial, que se sirvan proceder á la busca y captura del espresado Gabriel Palou y Villalonga, y caso de que sea habido lo presenten á este Juzgado al objeto que queda indicado.

Dado en Palma á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Guillermo Ignacio Mas.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

## Núm. 17

*D. Bartolomé Verd y Bennasar, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Inca.*

Certifico; que en el expediente instruido á solicitud de D. Juan Andren y Burguera para que se incluyan en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes á varios vecinos de Pollensa, se ha dictado la siguiente.—Sentencia.—En la villa de Inca á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. El Señor D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido; visto este expediente sobre inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes á favor de varios vecinos de Pollensa.—Resultando; que Juan Andreu Burguera elector por este



Distrito, según ha acreditado con certificación expedida por la Alcaldía de Pollensa, dedujo demanda en solicitud de que fueran inscritos en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, en la seccion del expresado pueblo, los vecinos del mismo que mas abajo se expresarán mayores de edad, y que satisfacen al Tesoro público cuotas superiores á veinte y cinco pesetas por contribucion territorial unos y cincuenta por subsidio industrial otros, con uno y dos años de antelación respectivamente lo cual ha justificado con certificados expedidos por dicha Alcaldía.—Resultando; que se publicó la pretension por edictos, que se fijaron en los sitios acostumbrados de este pueblo y de Pollensa, y se anunció dicha pretension en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.—Resultando; que trascurrido el término de veinte dias desde la insercion del anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin que nadie se haya presentado en oposicion se pasó el expediente al Fiscal Municipal, quien lo ha evacuado con dictámen en que se manifiesta que nada tiene que oponer á la demanda.—Considerando; que según el artículo once de la ley Electoral vigente tiene derecho á ser inscrito en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, todo español mayor de edad que sea contribuyente al Tesoro por la cuota minima de veinte y cinco pesetas por Contribucion Territorial ó cincuenta por subsidio industrial, la cual pague con uno ó dos años de antelación respectivamente, cuyas circunstancias todas concurren en las personas cuya inscripcion se solicita en la demanda.—Fallo; que debo declarar y declaro con derecho á ser inscritos en las listas del censo Electoral para Diputados á Cortes, seccion de Pollensa, los vecinos del mismo pueblo D. Pedro José Alorda y Tocho, D. Pedro Aloy y Llobera, D. Bartolomé Amer y Cánaves, D. Pedro José Amer y Cánaves, D. Juan Bauzá y Ferragut, D. Juan Bennasar y Vives, D. Antonio Bibiloni Voleta, D. Juan Bota y Cifre, D. Gabriel Cánaves y Llompart, D. Pedro José Cánaves Sanrotger, D. Antonio Cifre y March, don Cristóbal Cifre y Bibiloni, D. Bernardo Ferrer y Amengual, D. José Forteza y Cortes, D. Miguel Llinas y Seguí, D. Pedro José March y Suau, D. Juan Mortorell Blay, D. José Ochogavia y Calvó, D. Martín Palou y Villanova, D. José Salas y Vicens, D. Sebastian Seguí y Font, D. Juan Serra y Morro, D. Mateo Serra y Capó, D. José Simonet y Bujola, don Gabriel Torrendell Bufa, D. Guillermo Vila y Pou, D. Cristóbal Bizanas y Cifre, D. José Campomar y Cerdá, D. Jaime Cortes y Aguiló menor, don Miguel Cortes y Cortes, D. Antonio Picó y Campomar, y D. Juan Torrandell y Piomer, Asi por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—José Escolano.—Bartolomé Verd Escribano.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente en cumplimiento de lo mandado en providencia del dia nueve de Mayo ultimo.

En Inca á veinte y cinco Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Bartolomé Verd, Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	1	3
	11	9	20	»	»	»	20	»	»	»	1	»	»	1	21

Palma 2 de Mayo de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	1	2	»	1	1	2	4
22	»	1	»	1	1	»	1	2	3
23	2	»	1	3	2	»	1	3	6
24	»	»	»	»	2	»	»	2	2
25	»	1	»	1	»	1	»	1	2
26	1	1	»	2	1	»	»	1	3
27	»	»	1	1	»	»	»	»	1
28	1	1	»	2	»	»	2	2	4
29	»	»	1	1	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	5	4	4	13	7	2	5	14	27

Palma 2 de Mayo de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Grau, Srio.

Núm. 19

Don Francisco Pou y Magraner, Alferes de Navio de la armada, de la dotacion de la Fragata de S. M. «Gerona» y Fiscal nombrado para la instruccion de la sumaria que por delito de primera desercion se sigue al marinerero de segunda clase Francisco Munera y Torregrosa.

Habiendo empezado á faltar de la Fragata de S. M. «Gerona» á la lista de retreta del dia catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete y habiendo consumado la desercion; en virtud de la autorizacion que S. Magestad tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la armada, por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo al marinerero Francisco Munera, para que se presente personalmente en este buque á dar sus descargos dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha; en el concepto que de no verificarlo así, se seguirá la causa juzgandose en rebeldia.

Abordo Bahía de Cádiz á los veintidós dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Por mandato de S. S. José Delmás.—V.º B.º Francisco Pou.

Núm. 20

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando arrendar el ramo de Guerra un local en el muelle de este Puerto en donde puedan almacenarse los efectos de las embarcaciones que la Administracion militar posee en esta Plaza, los dueños de almacenes que quieran ceder alguno de los suyos para este servicio se servirán presentar sus proposiciones en esta Comisaria de Guerra durante el término de un mes á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la citada oficina las condiciones en que debe tener lugar el mencionado arriendo.

Mahon 25 de Junio de 1887.—Juan Bó.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Vicente Llopis y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró

con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Albocácer á don José Meliá y Segarra, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Vicente Llopis y otros contra el acuerdo de la Comision provincial de Castellon que, confirmando el de la Junta general de escrutinio, declaró con capacidad para ser Concejal á D. José Meliá y Segarra, electo por Albocácer, en las elecciones verificadas en Mayo de 1885.

Resulta, que practicadas las elecciones con todas las formalidades de la ley, obtuvieron mayoría de votos cinco candidatos, y entre ellos el que alcanzó más fué D. José Meliá, que fué por tanto proclamado Concejal con los otros cuatro.

Reclamaron los que hoy lo hacen, fundados en que dicho sujeto era Juez municipal de Albocácer en aquel bienio, y la Junta general de escrutinio, apoyándose en el art. 43 de la ley Municipal, y en el 112 de la orgánica del Poder judicial, estimó válida la eleccion, pero con el derecho de optar en el término de ocho dias entre el cargo de Concejal y el de Juez municipal.

Reclamado este acuerdo para ante la Comision provincial, lo confirmó. Es claro, que si bien dados los preceptos de la ley Electoral y la Municipal parece que no podian ser elegidos Concejales los Jueces municipales, publicada con posterioridad la ley orgánica del Poder judicial, se ha venido á decidir este punto por la misma y por la Real orden de 18 de Octubre de 1879, en el sentido de hacer incompatibles las funciones de Regidor y las de Juez municipal; pero pudiendo éstos aspirar y obtener el voto de sus convecinos, si bien con la obligacion de renunciar en el término de ocho dias el cargo judicial. Como quiera que D. José Meliá, al ser nombrado de Real orden Alcalde de Albocácer, según consta en el acta de constitucion del Ayuntamiento, ha debido cesar en el Juzgado, y que no existe incompatibilidad para poder ser elegido Concejal, como queda dicho.

La Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Vicente Llopis y otros vecinos de Albocácer, y declarar que D. José Meliá y Segarra tiene capacidad legal para ser Concejal, si ha cumplido lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

(Gaceta 24 Mayo.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.